



La presente obra está bajo una licencia:
Atribución 2.5 Colombia (CC BY 2.5)
Para leer el texto completo de la licencia, visita:
<http://creativecommons.org/licenses/by/2.5/co/>

Usted es libre de:

- Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra
- hacer obras derivadas
- hacer un uso comercial de esta obra



Bajo las condiciones siguientes:



Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).

¿QUÉ SIGNIFICA TENER DERECHOS ?

Paula Lorena Ruedas López

Juan David Reyes Daza

Raul Stiven Pedraza Rico

Claudia Lidiana Olmos Aragón

Juan David Ramírez

Joan Sebastián Rodríguez Moreno

Andrés Felipe Rodríguez Sierra

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

INTRODUCCIÓN AL DERECHO

Alejandro Castaño

Bogotá

2020

¿Qué significa tener derechos?

RESUMEN:

En el presente escrito se expondrán brevemente conceptos como la identidad, integridad, dignidad, responsabilidad, racionalidad, deber y derecho con los que se pueda determinar ¿qué significa poseer derechos? y ¿cómo se determinan los derechos? Como primera medida, se revisarán las conceptualizaciones de términos como justicia y derechos humanos; después se describe el panorama social desde el que se genera todo el sistema de valores y virtudes que posee el ser humano; identificando las maneras de protegerlos; también se estudiará la aplicación de los derechos en los animales, comparando la perspectiva iusnaturalista y actual, así como en el derecho ambiental. Consiguiendo así comprender la necesidad de reconocer por que se nos deben respetar los derechos, y porque se asignan aquellas garantías jurídicas para nuestra vida.

PALABRAS CLAVE:

Identidad, dignidad, derecho humano, integridad, bien común, deber, derechos, racionalidad, garantías, responsabilidad, juridicidad, metodología, fundamentos, filosofía.

KEYWORDS

Identity, dignity, human right, integrity, common good, duty, rights, rationality, guarantees, responsibility, legality, methodology, foundations, philosophy.

ABSTRACT:

In this writing, concepts such as identity, integrity, dignity, responsibility, rationality, duty and right will be briefly exposed with which it can be determined what does it mean to have rights? As a first step, the conceptualizations of terms such as justice and human rights will be reviewed; then the social panorama from which the whole system of values and virtues that the human being is generated will be described; identifying ways to protect them; The application of animal rights will also be studied, comparing the natural law and current perspective, as well as environmental law.

INTRODUCCIÓN

Antes de empezar a hablar sobre los derechos humanos se debe saber qué son, cómo se ven afectados, y en qué casos estos le aportan algo a la sociedad, los derechos humanos son atributos dados a una persona para reconocerle que es humano y es parte de una sociedad. Escenarios en los que se ven afectados los derechos humanos son inconmensurables. en el precedente histórico se reflejan numerosas violaciones a estos derechos como en guerras, esclavitud en el medievo o se puede presentar en un contexto político como en una estructura monarquica consolidada en la que la tiranía es el poder

sobre todas las cosas, pasando por encima de la dignidad y el respeto que merecen las personas.

“Los derechos humanos son parte de la esencia de todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tienen los mismos derechos, sin discriminación alguna; son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. nadie puede desposeer a una persona de estos, ni una persona, ni el estado, ni otra organización o ente, puede ‘anular’, ‘enajenar’ o ‘negociar’ los derechos a ninguna persona” Organización de Naciones Unidas (ONU, 1948)

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar ciertas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

La principal cuestión que nos compete profundizar, pues bajo esta misma perspectiva se pretende aclarar el porqué es importante que se comprenda la relevancia de no reconocer qué importancia tiene el poseer y hacer validar los derechos, es darle claridad a sus funciones y lo que significa para el decrecimiento de la desigualdad y las altas tasas porcentuales de vulneración a los derechos.

¿Qué significa tener derechos?

Los derechos corresponden al ámbito de lo jurídico con la noción del bien común aparece en el pensamiento de Massini para introducir la reflexión sobre los límites de lo jurídico con un elemento de contenido valorativo.

La respuesta del nuevo Derecho Natural a cierta parte de la filosofía moderna y a los positivistas contará con aportes como el de Joseph Raz, quien sostiene que sin la aceptación de la existencia de ciertos bienes comunes (la seguridad pública, la educación común, un cierto orden jurídico, los servicios públicos básicos) no es posible ni siquiera pensar en la presencia de la realidad jurídica, en la que se incluyen, como una de sus dimensiones, los derechos subjetivos.

Santo Tomás, filósofo escolástico de la edad media, veía en el derecho el objeto de la justicia porque lo consideraba “*una cierta obra adecuada a otro según cierto modo de igualdad.*” El derecho es una obra “recta”, “adecuada”, “ajustada”; es un acto, no en el sentido de una actio sino de un actum (A CASTAÑO-BEDOYA 2013 citando a Tomás de Aquino)

Para que los derechos sean predicados, primero tienen que ser positivizados y tienen que ser parte de una constitución que los garantice y los proteja.

“Los derechos humanos son el marco general y los derechos fundamentales van dentro de él, tener un derecho significa tener garantías, libertades, pero también comprende tener deberes y obligaciones, el derecho de una persona va hasta donde empieza el de su prójimo, los derechos son éticos, y no podemos ser ajenos a tal "(Council of Europe, 2017)

Cuando se trata del concepto material de derecho fundamental, la mirada se concentra en el hecho de que los derechos fundamentales son un intento de transformar los derechos humanos en derecho positivo.

La importancia de los derechos fundamentales que están íntimamente relacionados con los derechos humanos es la responsabilidad que adquieren las instituciones estatales para garantizar estos derechos a los ciudadanos, por medio de políticas de implementación que se encuentran como mandatos desde el texto constitucional.

Para Alexy (1985), los derechos fundamentales y los derechos constitucionales (que son derechos humanos positivizados, ya que se encuentran en la Constitución) son considerados los mismos derechos. (Cano, Nicole, Vladimir, 2016 citando a alexy, 1985)

Alexy, Ferrajoli y Dworkin (1985), han ejecutado desde diferentes perspectivas un concepto singular de los derechos fundamentales en el cual no se limitan meramente a la teoría, ellos la han llevado a una práctica dándole así una mayor importancia, dándole vitalidad. (referente, V. Cano, J.Vladimir, 2016)

El derecho es una construcción social y es uno de los elementos constitutivos de la identidad de una población, la cual se desarrolla a partir de representaciones sociales y decisiones de los individuos que la habitan. La identidad se estructura por medio de reglas y normas, con el fin de reconstruir sus actividades en la vida cotidiana. Dentro del sistema normativo se encuentra el derecho a la vida, que se erige como uno de los más importantes

y sagrados y es uno de los primeros derechos inherentes a la persona desde su nacimiento.
(Novum jus, 2016)

La declaración universal de derechos humanos fue aprobada el 10 de diciembre de 1948 resolución 217 A(III) por la asamblea general de las naciones unidas a causa de las atrocidades que se sucedidas en la segunda guerra mundial, tomando como objeto la libertad, justicia y paz en el mundo dignificando a cada ser humano sin importar su raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. La declaración universal de los derechos humanos consta de 30 artículos donde tienen como prioridad la protección, la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

Estas deliberaciones han llevado a que su concepción se transforme. Primero surgió la necesidad de la existencia de los derechos humanos que aún persiste por parte de los ciudadanos, los movimientos sociales, los Estados contemporáneos y las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), entre otras organizaciones que exigen el cumplimiento de estos derechos y, con la llegada del Estado social de Derecho, apareció la concepción de los derechos sociales; que promueven el sentido axiológico de la persona. Varios teóricos del Derecho, en general, y del Derecho Constitucional, propusieron que los derechos fueran asumidos como fundamentales (Velasco & Vladimir, p. 2016).

Entre los teóricos y filósofos del Derecho que reflexionaron sobre los derechos fundamentales, se encuentran las apreciaciones y los aportes de los profesores e investigadores alemanes, Alexy y Borowski, quienes estiman la necesaria relación de los derechos humanos con los derechos fundamentales: *“Los derechos fundamentales nacionales son los derechos individuales que adquieren una dimensión positiva en las constituciones nacionales de los Estados democráticos constitucionales y que por lo general representan un intento de transformar los derechos humanos en derecho positivo”*

Los derechos humanos son una fuente inagotable de garantía de respeto del otro en favor de su dignidad humana. Laporta expresa que se es acreedor a la facultad de exigir los derechos humanos solo si cumple la condición de ser humano. (A. Galan, p.4.1, 2016).

Entendiendo el alcance de los Derechos Humanos y su impacto en la sociedad se debe hacer mención a los protectores de estos, para esto se obtendrá una noción más amplia, es necesario precisar el alcance conceptual del término global de defensor de Declaración Universal de Derechos Humanos (DDHH). La Oficina del alto comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) ha expresado que el defensor de DDHH es la “persona que, individualmente o junto con otras, se esfuerza en [sic] promover o proteger esos derechos” (1993).

Es un término válido desde la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos de 1998, en la que se exhorta a países de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a proteger y preservar la actividad que desarrollan, por su importancia para coadyuvar y materializar los derechos humanos en un contexto global. (1948).

Como se menciona anteriormente, los derechos humanos garantizan la protección a toda persona que hace parte de una sociedad, por lo cual se han creado entidades que velan por

dar cumplimiento de ello como los defensores de los derechos humanos. Según La Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas (OACNUDH) expresa que el defensor de DDHH es la “persona a que, individualmente o junto con otras, se esfuerza en [sic] promover o proteger esos derechos” se puede comprobar es que el concepto de derecho abarca muchos objetos, ya que con él es posible designar muchas realidades, a él se refieren:

La pluralidad de objetos que se designan o nombran con esta palabra, a saber: se llama “derecho” a cierto tipo de normas, a poderes o facultades de los sujetos jurídicos, al conjunto de conocimientos propios del jurista, al tribunal donde se imparte justicia (como cuando se cita al demandado en un pleito a “estar a derecho”) y a la conducta jurídica (como cuando se dice que “es derecho que X realice la conducta q”) (A Castaño-Bedoya, tomando como referente a vigo, 2013, p. 42.)

Estas aproximaciones al derecho lo ubican en muchas de las expresiones de la experiencia humana; no obstante, el tema de los derechos y la coexistencialidad humana no es un a priori, sino que se ha presentado como un tema de debate en varias escuelas que pretenden explicar la realidad jurídica, a saber: En las posiciones irracionalistas, como las filosofías de uso alternativo del derecho o el Critical Legal studies movement (CLs), quienes heredan la idea marxista de que el derecho es parte de la superestructura ideológica, fruto de la infraestructura económica. En la teoría de la adjudicación de Dworkin, pretende fundamentar los derechos humanos desde una especie de individualismo anárquico y asocial (A CASTAÑO-BEDOYA, p.11, 2013, tomando como referente Dworkin, 1982)

CONCLUSIÓN

El tener derecho, es el hecho de exigir la valoración de la identidad, integridad y dignidad humana, del mismo modo que se valora y respeta los valores de quienes viven a su alrededor. El derecho es totalmente exigible pero también trae consigo la responsabilidad de respetar los derechos de los demás seres humanos y de asumir las obligaciones que consigo trae. Es necesario hacer valer estos derechos y entender porqué se poseen. A través del texto se han evidenciado diferentes perspectivas posibles aplicadas a la incógnita, sin embargo, cabe la duda de si, así como el derecho a tener garantías se ha estado aplicando a cualquier ser humano; el medio ambiente y los animales también serán objetos de tal.

Los derechos humanos son una armadura, que tiene como objeto proteger y garantizar un bien común en aras de la dignidad humana; son tomadas como normas, ya que en ellas se explica el comportamiento del cual cada persona ha de sujetarse, igual que los jueces o juzgados, ya que se recurre a ellos. Son abstractos, así como las emociones, y cómo ellas pertenecen a todos los humanos, independientemente de lo que pase o llegue a pasar.

Referencias

A Castaño-Bedoya (2005). *Teoría dinámica del derecho*. Medellín: Librería Jurídica Comlibros

A Castaño-Bedoya (2013). *Introducción a la razón práctica del derecho, una perspectiva del iusnaturalismo renovado*

Alexy R. (1985) *Teoría de los derechos fundamentales (Theorie der Grundrechte)*, Editorial Suhrkamp.

Council of Europe (2017). *¿Qué son los derechos humanos?* Recuperado de <https://www.coe.int/es/web/compass/what-are-human-rights->

Galán, A. (2016) “los Derechos Humanos Fundamentados mediante la legitimación Y la Moral Jurídica”, <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/1175/1162>

Organización de las Naciones Unidas (1948) Declaración Universal de Derechos Humanos Recuperado (https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

Velasco N. & Vladimir J. (2016). *Derechos Fundamentales desde la argumentación jurídica, el garantismo y comunismo* <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/1317/1916>

